



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: NASLY ROMANI PACHECO

DEMANDADO: OSCAR ELIUD RÍOS TRIVIÑO

RADICACIÓN: 20 001 31 10 001 2006-00220-00

La demandante vía correo electrónico al solicitar títulos correspondientes a la cuota alimentaria, reitera debérsele la cuota adicional de junio, alegando que le tienen retenido los títulos.

En atención a lo anterior se hace necesario reiterar a la demandante, la distribución de las cuotas canceladas, toda vez que mes a mes se le han venido cancelando, además de explicarle a través del mismo correo su pago.

Por auto de diez (10) de marzo de la presente anualidad se ordenó fraccionar el título judicial 424030000410120 por \$7'683.414 correspondiente a cesantías para cancelar las cuotas atrasadas por valor de \$2'333.770,40 las comprendidas desde octubre de 2019 hasta febrero de 2020 y la cantidad restante (\$5'349.643.60) reembolsarla al demandado RÍOS TRIVIÑO.

Así mismo se levantó la medida cautelar sobre las cesantías del demandado, teniendo en cuenta que encontrándose pensionado el demandado con sus mesadas se garantiza el cumplimiento de la obligación.

Con el valor fraccionado de las **cesantías** se pagó a la demandante los meses adeudados de octubre, noviembre, diciembre, primas de 2019, enero y febrero de 2020 y desde marzo le han sido consignadas las cuotas correspondientes a alimentos. No obstante aparecieron otras consignaciones, las cuales según el demandado y anteriormente por apoderado lo expresó, se las descontaron por estar adeudando los meses de octubre de 2019 a febrero de 2020 de los cuales

solicitó la devolución de estos, habiendo claridad para este despacho que la cuota es una mensual y no dos o varias. Para más información se relacionan los valores consignados y cancelados tanto a la demandante y al demandado para exponer los pagos realizados.

# TITULO	VALOR	AUTORIZADO	COBRADO	MES
424030000645835	2.333.770	25-06-2020	9-07-2020	Octubre a febrero
424030000638019	27.334	19-05-2020	4-06-2020	aumento
424030000640354	561.193	7-05-2020	15-05-2020	marzo
424030000640355	585.995	7-05-2020	15-05-2020	abril
424030000644052	561.193	3-06-2020	4-06-2020	mayo
424030000644053	585.995	3-06-2020	4-06-2020	junio
424030000647035	585.995	3-07-2020	9-07-2020	Adicional junio
424030000649933	585.995	3-08-2020	13-08-2020	julio
424030000655267	561.193	3-09-202	22-09-20202	agosto
424030000655619	561.193	2-10-20	Pendiente de autorizar	Septiembre

Con el cuadro anterior se aprecian los pagos de las cuotas alimentarias desde marzo de 2020 a pesar de que el título ordenado fraccionar solo se ejecutó la orden el 24 de junio y una vez fraccionado se autorizó el 25 de junio de la presente anualidad y lo correspondiente mensualmente.

El señor Oscar Eliud con oficio enviado al correo del juzgado solicitó entrega de títulos por los valores correspondientes a las cesantías, y los que resultaren por ser descontados de nómina al informar el despacho a CASUR que adeudaba varios meses para cubrir esas cuotas ya descontadas de sus cesantías, los cuales le fueron autorizados y se relacionan así:

# TITULO	VALOR	AUTORIZADO	COBRADO
424030000645542	533.859	24-08-20	27-08-2020
424030000645724	585.995	24-08-20	27-08-2020
424030000645836	5.349.643 (cesantías)	24-08-20	27-08-2020
424030000647034	1.151.922	24-08-20	27-08-2020
424030000649932	561.193	24-08-20	27-08-2020
424030000652968	585.995	3-09-2020	17-09-2020
424030000652785	603.084,29	pendiente	

En atención a lo expuesto, no tienen fundamento las afirmaciones que en repetidas ocasiones hace la señora Nasly al solicitar su título mensual, al expresar que “se le debe la cuota adicional” o se le “*tienen retenidos dos títulos*”,

cuando este juzgado le ha autorizado lo correspondiente a su cuota alimentaria desde marzo mes a mes, y le canceló lo adeudado de octubre de 2019 a febrero de 2020 cuotas que fueron deducidas de los dineros correspondientes a cesantías, lo que indica que el título pendiente de pago a pesar de que sale a su favor no quiere decir que le corresponde. Por lo tanto este despacho ORDENA informar a la demandante mediante correo electrónico que a pesar de que hay un título pendiente de pago, este le corresponde al demandado, teniendo en cuenta que se le han hecho los pagos correspondientes de cada cuota mensual incluyendo la adicional, quedando pendiente la cuota de septiembre la cual no se ha autorizado por encontrarse el titular del despacho incapacitado, enviándole copia del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

TGD.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43edb301e4d32ed7e5b0b3e0b75f696dd369344c216510aa74f08e9ed37f341f

Documento generado en 15/10/2020 08:31:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>